



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 10/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 60 BIS VI, 60 BIS VII, 60 BIS VIII Y 60 BIS IX QUE SE INTEGRARÁN EN EL CAPÍTULO VI "DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO" SECCIÓN 7ª DENOMINADA "DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL".

CONSIDERANDO

PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO: Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley, excepto los referidos al Tribunal Superior de Justicia, según lo establecido en los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Facultades del Consejo para reformar su reglamento interior. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de modificar el contenido de su reglamentación interna, cuando así lo requiera la organización y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 186, 187 y 188 del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

CUARTO: Necesidad de creación de la Dirección de Gestión Judicial. Que del contenido de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado* y del *Reglamento Interior para los Juzgados de Nuevo León*, se advierte que, además de las tareas estrictamente jurisdiccionales, los juzgados tienen asignadas diversas obligaciones de carácter administrativo con el objetivo de

hacer eficaz el servicio público y que, de acuerdo con la normativa, el cumplimiento eficaz de esas obligaciones le son atribuidas a los titulares de los juzgados.

Que a través de diversos Acuerdos Generales, el Consejo de la Judicatura ha establecido que las actividades administrativas que el predicho reglamento asigna a los órganos jurisdiccionales, especialmente, en los juzgados del sistema acusatorio, así como en los juzgados orales civiles y mercantiles queden a cargo de un sistema de gestión judicial, con el objetivo de privilegiar la dedicación de los jueces a la solución de los temas jurisdiccionales, liberándoles de las cargas.

En este sentido, al ampliarse el campo de funcionamiento del sistema de gestión judicial se considera necesario establecer una Dirección que le dé estructura y permita generar esquemas de coordinación con otros órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura, del Tribunal Superior de Justicia y en general con otras dependencias de los distintos órdenes de gobierno, a fin de que cumpla las funciones que se le encomiendan. Esta Dirección habrá de funcionar bajo los principios de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales, de legalidad, simplificación, eficacia, innovación administrativa, economía, eficiencia, calidad, racionalidad, responsabilidad, coordinación, cooperación, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información, de los recursos humanos y materiales disponibles.

QUINTO: Reformas aprobadas en relación con el *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado*. Ejerciendo las facultades antes mencionadas el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el día 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos, la reforma del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, por adición de los artículos 60 Bis VI, 60 Bis VII, 60 Bis VIII y 60 Bis IX que se integrarán en el Capítulo VI "De los órganos auxiliares del Consejo" Sección 7ª denominada "De la Dirección de Gestión Judicial".

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforma el *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, por adición de los artículos 60 Bis VI, 60 Bis VII, 60 Bis VIII y 60 Bis IX al Capítulo VI "De los órganos auxiliares del Consejo" Sección 7ª denominada "De la Dirección de Gestión Judicial" de ese reglamento interno, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO
Sección 7ª DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL

Artículo 60 Bis VI.- La Dirección de Gestión Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, responsable de coordinar las funciones administrativas de los órganos jurisdiccionales en los términos de los Acuerdos Generales que este último emita; proporcionándoles soporte y apoyo necesarios en el uso de nuevas tecnologías, recursos humanos y materiales, conforme a criterios adecuados de gestión y con sujeción a los principios de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales, de legalidad, simplificación, eficacia, innovación administrativa, economía, eficiencia, calidad, racionalidad, responsabilidad, coordinación, cooperación, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información, de los recursos humanos y materiales disponibles; además auxiliará al Consejo de la Judicatura en la implementación de los proyectos de mejora en temas vinculados a la optimización de los recursos judiciales que sean determinados, funcionando como órgano ejecutor y planificador de las tareas que se le encomienden.

Artículo 60 Bis VII.- El titular de la Dirección de Gestión Judicial será nombrado y removido libremente por el Pleno del Consejo, a propuesta del Presidente.

Para ser Director de Gestión Judicial se requerirá contar con título profesional en materia de administración o ingeniería expedido por institución nacional o extranjera legalmente reconocida y facultada para ello, tener una experiencia mínima de cinco años en gestión judicial o en actividades análogas o afines, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno.

Artículo 60 Bis VIII.- La Dirección de Gestión Judicial contará con el personal jurídico y administrativo que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 60 Bis IX.- Para el debido cumplimiento de su función, corresponde a la Dirección de Gestión Judicial:

- I. Controlar y evaluar la gestión administrativa de los órganos jurisdiccionales en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura, generando un registro histórico sobre el particular; asimismo realizar las propuestas para dar solución a los temas detectados;
- II. Coordinar aquellas acciones que permitan el buen desenvolvimiento de la función jurisdiccional y la gestión administrativa, realizando labores de enlace con las demás áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y dependencias de otros órdenes de gobierno;

- III. Determinar los criterios para la programación de audiencias de los juzgados del sistema acusatorio y de juicios orales civiles, mercantiles y familiares, en los términos que establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura, administrando la agenda de las salas y el funcionamiento de las mismas;
- IV. Tener bajo su custodia los expedientes y/o carpetas judiciales, impulsando su continuidad, elaborando proyectos de acuerdos judiciales de mero trámite y, en general, de todas aquellas resoluciones que no sean competencia exclusiva de los jueces de acuerdo con el principio de inmediación;
- V. Establecer, en coordinación con la Dirección de Informática, las acciones para el debido registro, eficacia, autenticidad y resguardo de los registros de las audiencias;
- VI. Dirigir las actividades de la Unidad de Medios de Comunicación y el Archivo Judicial y centralizar a su cargo los servicios que estas unidades prestan;
- VII. Remitir la noticia mensual sobre los asuntos desahogados en los juzgados respecto de los que tienen a cargo su administración;
- VIII. Rendir un informe semestral de actividades y estudios al Pleno del Consejo, proponiendo las mejoras que estime pertinentes al sistema de gestión judicial;
- IX. Proponer planes, políticas, estrategias y programas para impulsar la reestructura de los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura orientados a su modernización y eficiencia; y
- X. Las demás que determine el Pleno del Consejo, sus Comisiones, o que se establezcan en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

Primero: Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial* del Poder Judicial del Estado, para su mayor difusión publíquese en el *Periódico Oficial del Estado*.

Segundo: El Consejo de la Judicatura, establecerá, mediante Acuerdos Generales, el funcionamiento de las unidades administrativas dependientes de la Dirección de Gestión Judicial.

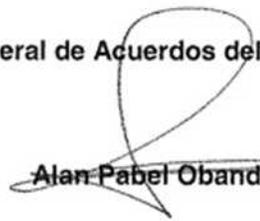
Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2014 dos mil catorce.



Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura


Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura


Alan Pabel Obando Salas.